



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de Transparencia; remuneraciones de personas servidoras públicas; vínculo electrónico; Consulta digital; desistimiento.

Solicitud

Información sobre el salario de las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado*.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información e indico los pasos para su consulta.

Inconformidad de la Respuesta

Indicó que la información proporcionada se encontraba incompleta.

Estudio del Caso

1.- La persona recurrente se desistió del recurso de revisión.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE por desistimiento de la persona recurrente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0707/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por desistimiento de la persona recurrente el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 090162422000017.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
SISAI:	Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

GLOSARIO

Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162422000017, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la relación de personal de honorarios que se encuentra contratado en la SEPI, indicando sueldo neto y sueldo bruto, además de mencionar la fecha de contratación y la fecha en que termina su contrato, y mencionar las funciones que realiza, el área a la que se encuentra adscrito y quienes su jefe directo. quiero conocer el número de asesores con los que cuenta la titular de la SEPI, la forma en que están contratados y el fundamento legal de sus funciones y atribuciones. la información que requiero es del año 2021 y 2022

Datos complementarios: *se solicita información actualizada*

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de febrero, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022 SEPI/UT/081/2022 FOLIO: 090162422000017 C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la respuesta a la solicitud de información pública, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090162422000017, de lo siguiente: Texto de la solicitud: “Solicito la relación de personal de honorarios que se encuentra contratado en la SEPI, indicando sueldo neto y sueldo bruto, además de mencionar la fecha de contratación y la fecha en que termina su contrato, y mencionar las funciones que realiza, el área a la que se encuentra adscrito y quien es su jefe directo Quiero conocer el número de asesores con los que cuenta la titular de la SEPI, la forma en que están contratados y la información que requiero es del año 2021 y 2022” (SIC) Al respecto, me permito informarle: Se adjunta el oficio número SEPI/DEAYF/JUDACH/0160/2022, firmado por el C. Alejandro Martínez Piña, Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades. Se hace de su conocimiento que en caso de tener dudas en relación a la respuesta proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición el teléfono 55-11026500 extensiones 6576 y 6502, o bien a través de las cuentas de correo electrónico transparencia.sepi@cdmx.gob.mx y/o unidaddetransparenciasepi@gmail.com, donde con gusto le ofreceremos la atención y servicio. Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del Recurso de Revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

En este sentido, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **SEPI/UT/081/2022** de fecha 22 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad.
- 2.- Oficio Núm. **SEPI/SEAYF/JUDACH/0160/2022** de fecha 16 de febrero, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

de la información proporcionada fue parcial, debido a que la relación de honorarios no indica el área de adscripción, el nombre de su jefe o jefe inmediato, de la información que se me entregó y al revisarla noté que en el caso de en el caso del C. IVAN MOISES GABRIELZEPEDA, se contempla que la fecha de termino del contrato es el 29 de diciembre de 2021, y al revisar las partes contractuales se destaca que lo suscribió la Lic. Nelly Juárez, Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas, sin embargo después se realizaron modificaciones al reglamento y no me entregaron el adendum o contrato modificadorio del prestador de servicios. En el caso de MARIA HILDA PAMELA HIGUERA HIDALGO, la cantidad por la que se realizó el contrato no coincide con la cantidad de sueldo bruto establecido en la tabla publicada en la página de la plataforma nacional de transparencia. Por tal motivo solicito que la información se me de completa y procesada contemplando lo que solicité y se eviten practicas en las que se niega u omite información. En relación a indicar que no cuentan con la información del ejercicio fiscal 2022, si bien es cierto la misma debe ser publicada en un plazo de tres meses el área de administración detenta la información, por lo que no es procedente que determina negarme la información.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 28 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0707/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo a las partes por de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del sujeto obligado. El 11 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*.

2.4. Notificación de desistimiento. El 11 de marzo, se recibió en el correo electrónico de esta ponencia, por parte de la *persona recurrente* la notificación de desistimiento del recurso de recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0707/2022, en los siguientes términos:

“ ...

Reciban un cordial saludo, en relación a las peticiones de información pública registradas con los folios: 090162422000017 y 090162422000018, mismos que les recayó los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0707/2022 y el INFOCDMX/RR.IP.0708/2022**

Al respecto pido atentamente desistir, toda vez que la solicitud se realizó con fines académicos y para conocer como es el funcionamiento de la plataforma y del recurso de revisión, motivo por el cual se ha cumplido con el objetivo, así que pido el desistimiento de la acción, y solicito que lo anterior quedé manifestado en el acuerdo que corresponda.

...” (Sic)

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 22 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0707/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 22 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **28 de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante, se advierte que la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo, indicó de su desistimiento expreso del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.0707/2022**.

Por lo tanto, en la especie, en virtud de que la persona recurrente expresó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión se acreditan los requisitos a que alude la fracción I, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando la *persona recurrente* se desista expresamente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO